

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz San Lázaro, 2.
En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.
La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes.....	Tres id.....	Seis id.....
En la capital.....	1 50	4 50	9
Fuera de la capital.	2 50	7 50	15

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 13.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Hermenegildo Estévez, Jefe de Administracion de primera clase, condecorado con la cruz de Beneficencia de primera clase y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ramon Adame y Bacas, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 13 de Setiembre de 1871, designando doce pertenencias de la mina mineral cobrizo denominada *Santa Librada*, sita en el parage que llaman *Umbria del Horno*, término municipal de *La Nava*, en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el pozo de unos 14 metros, titulado *Santa Regina*, que se halla situado en el parage *Umbria del Hornillo*, dando vista al rio *Sorve*, y desde dicho pozo se medirán en direccion Norte 150 metros; en direccion Levante otros 150 metros; en direccion Poniente 200 metros y otros 20 en Direccion Sur.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 14 de Setiembre de 1871.

El Gobernador,

Hermenegildo Estevez.

COMISION PROVINCIAL

DE LA DIPUTACION DE GUADALAJARA.

Acta de la sesion celebrada por la Comision provincial de la Excm. Di-

putacion de Guadalajara el dia 30 de Agosto de 1871.

Abierta á las diez de la mañana por el Sr. Vicepresidente D. Gregorio Garcia, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados Montenegro, Ortega y Pareja, y leida la minuta del acta de la anterior, fué aprobada.

Visto el oficio del Alcalde de Castilblanco, por el que expone no tener mozo útil para cubrir el cupo de un soldado por décimas, así como tampoco los de Mesones y Madrigal que sortearon en conbinacion, la Comision acordó se manifieste al Sr. Gobernador de la provincia, proceda, que en uso de las facultades que le concede el art. 88 de la ley de reemplazos vigente, se sirva resolver, si los mozos de los tres pueblos expresados han de concurrir á la capital para la revision de sus exenciones, antes de declarar la pérdida de un soldado por el Estado.

Dada cuenta de la renuncia presentada por el Auxiliar quinto de la Secretaría de esta Corporacion D. Antonio Villegas por haber obtenido otro destino, y de la súplica del mismo interesado para que se le expida un certificado acreditativo de los servicios prestados á esta Corporacion, la Comision acordó aceptar la renuncia del cargo y deferir á que se le provea del certificado que solicita, librándose por Secretaría de lo que conste y sea de dar, todo á reserva de dar conocimiento á la Excm. Diputacion provincial en la primera reunion que celebre.

Vistas con sus antecedentes las razones expuestas por el Alcalde de Cantolajas para eludir el pago de la cantidad de 664 pesetas que se le dan á D. Antonio Ramos por haberes de su asignacion, procedentes del tiempo en que desempeñó la Secretaria del Ayuntamiento, la Comision decidió expedir un comisionado de apremio á costa del citado Alcalde, hasta tanto que se realice dicho crédito, nombrando para dicho cometido á D. Nicasio

Juverias, con las dietas de 4 pesetas diarias, acordando así bien la Comision, que el Alcalde instruya las oportunas diligencias sobre la sustracion del expediente que indica y que existia en el archivo municipal.

Puestos al despacho los expedientes relativos á la ejecucion de los puentes de Rillo y Poveda de la Sierra, y procediendo en ambos la recepcion definitiva de los mismos, la Comision acordó tenga lugar dicho acto administrativo el dia 16 del corriente mes en el de Rillo, bajo la direccion facultativa del Arquitecto D. José Acebo, y la representacion del Diputado provincial Sr. D. Quintin Lopez Catalan, y el dia 18 del mismo la del de Poveda de la Sierra, bajo la Direccion facultativa del mismo Sr. Acebo y representacion del Diputado provincial Sr. D. Juan Francisco Arauz.

Teniendo en cuenta la Comision provincial la necesidad que existe de valerse de una persona facultativa que intervenga en los expedientes instruidos por la habilitacion de locales destinados á Escuelas en varios pueblos y otros de recepcion de puentes, en virtud de las facultades que se sirvió delegar en la misma la Excm. Diputacion provincial en sesion de 18 de Julio último, acordó nombrar con el carácter de interino al Arquitecto D. José del Acebo para los servicios oficiales pendientes y los que puedan ocurrir, asignándole la cantidad que hay consignada en los presupuestos de la provincia facultativo de obras públicas que asuma los cargos de Arquitecto y Director de Caminos, sin que este nombramiento prejuzgue en manera alguna la cuestion de derecho para los efectos de la provision en propiedad de dicho cargo, cuando la Diputacion estime llevarlo a efecto á reserva de ponerlo este acuerdo en conocimiento de dicha Corporacion en la primera reunion que celebre.

Vista la instancia de Cirilo Garcia Riofrio, vecino de Marchamalo, en supli-

ca de un socorro de lactancia para uno de los niños gemelos que ha dado á luz su esposa, en atencion á carecer absolutamente de recursos y de alimentos precisos para criarle, la Comision acordó acceder á su solicitud por considerarla procedente.

Vista la instancia de José Rojo y Torija, vecino de Brihuega, en demanda de un socorro de lactancia, para criar una niña que dió á luz su esposa, hace cuatro meses, por hallarse esta enferma y exhausta de recursos, la Comision acordó acceder á su solicitud por considerarla justa.

Vistas las exposiciones de los prácticos del Hospital civil provincial, en solicitud que se les releve del servicio de rasura y corte de pelo de los enfermos, por considerar dicha obligacion ajena á sus funciones, la Comision acordó se remitan las reclamaciones de que se trata á los Sres. Diputados de la Comision especial encargada del examen de los reglamentos de Beneficencia, para que se sirvan consignar su ilustrado parecer.

Visto el acuerdo del Ayuntamiento de Hita, por el que pide autorizacion para que se le admitan en data 350 pesetas que importan los gastos causados en las últimas elecciones, franqueo de la correspondencia oficial, y deslinde del término; y considerando que no están autorizados los Alcaldes para librar mayor cantidad que la asignada y aprobada en los respectivos capítulos del presupuesto; la Comision acordó prevenir al de Hita, que el exceso de gastos que resulte en el último año, lo ponga en conocimiento del Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, para que en uso de sus atribuciones deliberen y acuerden lo que estimen procedente.

Visto el expediente de subasta instruido por el Ayuntamiento de Heras por el arrendamiento de la casa taberna, perteneciente á los propios, y cuyo remate fué adjudicado á favor de Eustaquio Ar-

ribas, en la cantidad de 26 pesetas 50 céntimos, la comision acordó aprobarlo por encontrarlo conforme.

Visto el expediente relativo á que se revele al Depositario que fué de propios en los años de 1867 68 y parte del 68 á 69, D. Manuel Plaza Romero, de la responsabilidad de la cantidad de 1.237 reales 21 céntimos que quedaron sin recaudar en consumos, y cuya cantidad no ingresó en su poder por obrar en poder de deudores.—Visto el informe del Ayuntamiento consignando la certeza de lo alegado por el interesado y considerando que segun el art. 5.º de la instruccion de 20 de Noviembre de 1845 no procede admitir al Alcalde partida alguna como pendiente de cobro, sino justifica haber empleado todos los medios que está al alcance de su autoridad, para realizarla, de donde se desprende que los Depositarios solo son responsables de las cantidades que ingresen en su poder: Considerando que si los 1.237 reales 21 céntimos que se reclaman al exponente proceden de deudas que quedaron pendientes de cobro es procedente que se releven de toda responsabilidad, la Comision bajo este criterio acordó que el Ayuntamiento dirija los procedimientos contra el ex-Alcalde don Ramon Pastrana, por no haber formado en tiempo oportuno los expedientes de ejecucion contra los deudores.

Vista la reclamacion de D. Leon Maria Brihuega por la que solicita que el Ayuntamiento de Membellera le abone la suma de 856 reales que le resta á deber por la construccion de un reloj público, que contrató con aquella municipalidad y mayores contribuyentes, y no justificando el expresado municipio que el reclamante haya faltado á una de las condiciones del contrato celebrado en 18 de Setiembre de 1862, la Comision acordó se le abone la referida cantidad que se le resta á deber sin perjuicio de que aquel use de su derecho segun correspondiera.

Vista la consulta del Alcalde de Hueva, sobre si debara cobrar en este año el reintegro y creces pupilares del trigo y metálico del Pósito, repartido el año de 1865, la Comision acordó se le conteste afirmativamente con prevencion de que lleve á efecto el cobro del total reintegro y creces pupilares, bajo su responsabilidad.

Visto el expediente instruido á instancia de los herederos de D. Tomás Retuerta, reclamando el abono de 475 escudos 924 milésimas que anticipó para pagar á los Maestros de Instruccion primaria las dotaciones de los tres primeros trimestres del año de 1868, y resultando la justicia que asiste á los reclamantes, la Comision acordó que se incluya dicho crédito en presupuesto adicional en concepto de obligacion pendiente de pago procedente de años anteriores, y sea satisfecha con la preferencia debida.

Visto el acuerdo del Ayuntamiento de Almadrones por el que pide autorizacion para aplicar 6.000 rs. del capital de los bienes enajenados á los gastos que ocasiona la demanda interpuesta por Zacarías Serrano contra el Ayuntamiento, y considerando que dicho capital solo puede invertirse en obras de reconocida utilidad ó en socorrer á los labradores necesitados, por mas que la Comision reconozca las jus-

tas y poderosas razones que el Ayuntamiento y mayores contribuyentes exponen en apoyo de su pretension acordó se exite el celo del Ayuntamiento para que proceda á la recaudacion de sus descubiertos, y si despues de verificado no tuviese absolutamente medios para cubrir la atencion de la demanda, en tal caso es cuando puede instruir el oportuno expediente, con arreglo á la ley y elevarlo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Vistos los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Valderrebollo, Peralveche, Villaseca de Henares, Selas, Canales del Ducado, Villacorza, Cortes, Huertapelayo, Viñuelas, Establés, Yela, Esplegares, Villanueva de Argecilla, Riva de Saelices, Valdelcubo, Sotodosos, Padilla del Ducado, Moratilla de Henares, Fontanar, Tovillos, Horna, Corduente, Anchuela del Campo y Armallones, todos en solicitud de que se les autorice para disponer de los bonos que existen en la Caja de Depósitos procedentes del capital é intereses de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes enajenados, con el fin de atender con su valor á hacer préstamos á los labradores y llevar á efecto la construccion de obras de pública utilidad, y considerando la Comision beneficioso á los intereses de los relacionados municipios el objeto que se proponen, acordó se evaen favorablemente los informes de su competencia y para cuyo tramite han sido remitidos á esta Corporacion los susodichos expedientes por el Sr. Gobernador de la provincia.

Visto el expediente promovido por D. Felipe Martinez y 36 vecinos mas de la villa del Recuenco, en solicitud de que sea separado el actual Secretario de aquel Ayuntamiento D. Casto Arralde, fundados, entre otras cosas en la incompatibilidad que existe entre dicho cargo y de Escribano público que á la vez ejerce en aquella villa agregado al Juzgado de primera instancia de Brihuega.

Vista las reales ordenes de 15 de Noviembre de 1864, y 18 de Diciembre de 1865, que tratan de la incompatibilidad para el simultáneo desempeño de los Notarios y Secretarios de Ayuntamiento,

Considerando que segun las disposiciones citadas, solo los Notarios, que á la publicacion de la ley del Notariado de 28 de Mayo de 1862, se hallaban desempeñando Secretarias de Ayuntamiento, son los que tienen aptitud para continuar en su ejercicio, pero no los que á la vez desempeñen Escribanías de actuaciones, ni tampoco los que no se hallaban sirviendo aquellos cargos en la época antedicha, pues respecto de estos la incompatibilidad establecida por la ley es absoluta.

Y resultando de los informes que corren unidos á este expediente que D. Casto Arralde, se halla desempeñando aquella Secretaria con toda providad y honradez desde Mayo de 1859, época anterior á la publicacion de dicha ley, y que solo el hecho de estar ejerciendo el cargo en una localidad donde no existe Juzgado, prueba no ser de actuaciones y por consiguiente no existir la incompatibilidad que se supone; no pudiendo apreciarse el fundamento principal de la reclamacion apoyado en la incompatibilidad que está biece

el párrafo 2.º del art. 116 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870 por cuanto esta no rige con relacion al caso hasta la constitucion de los nuevos Ayuntamientos, por todo lo cual, la Comision declaró no poder deferir á lo que pretenden los recurrentes en atencion á que el Notario D. Casto Arralde, no desempeñando á la vez Escribanía de actuaciones, puede continuar en el cargo de Secretario de El Recuenco por hallarse en posesion de él antes de publicarse la referida ley.

La Comision se enteró de la comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia trasladando á esta Corporacion á los fines correspondientes el escrito que ha dirigido á su autoridad el Diputado provincial por el distrito de Cifuentes D. Juan Diez Rodrigañez, interesando su publicacion en el Boletín oficial de la provincia. Y como quiera que el expresado escrito se sirvió dirigirlo á su vez á la Diputacion el señor Rodrigañez y ya esta Comision tuvo el gusto de contestarle confidencialmente á los puntos que abraza, cuales son: El que se publique la discusion y acuerdo sobre el acta de Cifuentes.—La ejecucion de los reparos en la cubierta del Hospital hidrológico de Carlos III, de Trillo.—El expediente de expropiacion en la carretera que conduce de Cifuentes á Trillo. La intervencion de una Comision de cada pueblo para el exámen de las cuentas de gastos carcelarios y demas procedimientos administrativos que su Señoría propone con relacion á este servicio y la construccion de pequeño trozo de carretera que partiendo desde el lado opuesto del puente de Trillo baya á terminar al establecimiento balneario, la Comision acordó se consignen en el acta para satisfaccion de dicho Sr. Diputado D. Juan Diez de Rodrigañez.

Se dió cuenta del recurso de D. Marta Picazo, viuda de D. Felipe Alba, y vecina de Berninches, exponiendo que su citado marido fué Depositario de propios en el año de 1863 á 66, cuyas cuentas aun no están rendidas teniendo en su poder los justificantes que sin su anuencia está formando el Secretario del Ayuntamiento y parece que resultan unos 6.000 reales de cargo contra su repetido esposo, por el cual han embargado bienes y presume que proceden á su venta.—Por todo lo cual solicita se libre orden al Alcalde para que suspenda todo procedimiento contra los bienes embargados, y se acuerde una comparecencia ante esta Comision para esclar ecimiento del particular, acordó acceder á lo que la exponente solicita en cuanto á la suspension de procedimientos, reservándose la Comision proveer oportunamente respecto de la comparecencia.

La Comision acordó nombrar escribient temporal para auxiliar los trabajos de la entrega de quintos á D. Carlos Sarisa, Julian Galvez, José Ortega, Tadeo Comaride y Dionisio Laso, en atencion á lo emanado las necesidades de este importante y especial servicio, con tanta mas razon en el presente año, cuanto que resultan algunas bajas en el personal de escribientes de plantilla de esta Corporacion.

Vistos los expedientes de subasta en arrendamiento del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario de los municipios de Ciruelas y Alique, de los que resulta haber sido adjudicado en el primer pueblo

en favor de don Ciriaco Mordú, en la cantidad de 125 pesetas y en el segundo en favor de don Isidoro Bretin Rodrigo en la de 41 pesetas 73 céntimos, la Comision acordó aprobarlos por encontrarlos conformes.

Vista la comunicacion del Sr. Gobernador remitiendo el oficio del Alcalde de Torrecuadrada de Valles, referente al reconocimiento del quinto del actual reemplazo que obtuvo el núm. 1.º, para que se tome acuerdo sobre el particular y resultando del expediente de su razon que el objeto del acuerdo de 25 del corriente tenia el mismo fin que el anterior de 22 de Julio, puesto que militaban iguales causas, la Comision acordó se elevase nuevamente al Sr. Gobernador el referido oficio para la ejecucion de lo acordado.

Visto el oficio del Alcalde de Turmiel consultando si han de concurrir al acto de la entrega los mozos números 1, 3 y 6 que no están reclamados y han resultado exentos del servicio, la Comision acordó se comuniquen al Sr. Gobernador de la provincia, á cuya superior autoridad corresponde resolver el caso, significándole que pudiera quedar relevado de concurrir el mozo que se dice imposibilitado, siempre que se justifique este extremo con certificacion facultativa.

Visto el recurso de D. Santiago Bejar, vecino de Gárgoles de Abajo, y Alcalde que fué de este pueblo, en súplica de que se le entreguen los oportunos documentos para firmar la cuenta del Alcalde perteneciente al año económico de 1868 á 69, y considerando que los Depositarios de propios deben firmar la cuenta general de caudales bajo la inspeccion del Regidor interventor y del Alcalde ordenador, la Comision acordó se le comuniquen así al Alcalde; previniéndole al propio tiempo que en el caso de que á Domingo Esteyez no se hayan satisfecho las 75 pesetas que se le deben por la reparacion hecha en la Casa Consistorial, produzca el interesado la oportuna reclamacion ante esta Corporacion para los efectos que procedan.

Vista la instancia de D. Rafael Forres y Ramos, vecino de Madrid, de estado casado, en solicitud de que le sea entregada la joven esposa Severiana San Pedro, con el objeto de que practique el servicio doméstico de su casa y con tanto á la Comision las favorables circunstancias del recurrente acordó acceder á su solicitud, siéndole entregada la referida acogida con las formalidades establecidas.

Con lo que terminó la sesion siendo las tres y cuarto de la tarde.

Guadalajara 11 de Setiembre de 1871.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION CUARTA.
GOBIERNO MILITAR
DE LA
PROVINCIA DE GUADALAJARA.
REGIMIENTO FIJO DE CEUTA.
2.º BATALLON.—5.ª COMPAÑIA.
Media filiacion de Santiago Hidalgo y Martinez, hijo de Faustino y de Mariana, natural de Cogolludo, provincia de Guadalajara, vecindado en Sigüenza, Juzgado de primera instancia de idem, provin-

cia de Guadalajara, distrito militar de Castilla la nueva, nació en 30 de Diciembre de 1843, de oficio escribiente, edad cuando empezó á servir, 28 años y 8 meses, estado soltero. Señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poblada, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena. Señas particulares, ninguna. Estatura un metro 710 milímetros. Entró á servir en 2 de Setiembre de 1864. Cumple en 2 de Setiembre de 1872. En 2 de Mayo de 1870, marchó á Zaragoza en uso de 4 meses de licencia por enfermo, habiéndose excedido en ella, puesto que á la fecha no ha verificado la incorporación á banderas.

Centu 25 de Agosto de 1871.—El Comandante segundo Jefe, Darna.—Es copia.—El Coronel Gobernador Militar, Salvador Medina.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.
Circular.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, se dice al Excmo. señor Presidente de esta Audiencia, con fecha 19 de Agosto último, lo que sigue:

Hmo. Sr.: Por el Ministerio de Fomento se comunica á este de Gracia y Justicia, con fecha 22 de Junio último, la Real orden que sigue.—Excmo. señor: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Vicente Herrero y Salamanca, ingeniero agrónomo, residente en Soria, quejándose de la conducta observada por aquel Juzgado de primera instancia en el nombramiento hecho de perito, tercero en discordia, á favor de un ingeniero de caminos, en un pleito que se sigue en aquel tribunal, sobre mayor ó menor cabida de unas fincas agrícolas de grande extensión:

Considerando que con este proceder se irroga graves perjuicios á los interesados de una clase tan atendible, haciendo inusorios los derechos que le concede un título adquirido á fuerza de muchos sacrificios y derechos:

Considerando que no ha sido derogado por disposición alguna posterior, el Real decreto de 1.º de Setiembre de 1855, que en su art. 7.º previene, que tanto los ingenieros agrónomos, como los peritos agrícolas, serán preferidos por las Autoridades para la práctica de todos los actos judiciales que requieran certificaciones que hayan de hacer fe en juicio y fuera de él:

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien resolver que se cumpla en todas sus partes cuanto previene el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Setiembre de 1855, que no ha sido derogado por otro alguno posterior; pasándose comunicación al Excmo. señor Ministro de Gracia y Justicia, á fin de que se sirva mandarla circular á todos los Tribunales dependientes de su Autoridad, á los efectos oportunos.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento. De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. I. para su conocimiento y el de los Jueces de primera instancia del territorio de esa Audiencia.

Y dada cuenta en Sala extraordinaria de vacaciones, en funciones de la de Gobierno, ha tenido á bien acordar que se guarde y cumpla la preinserta Real orden y que se circule á los Jueces de primera instancia de este distrito, por medio de los *Boletines oficiales*, para que por su parte la presten el debido cumplimiento en los casos á que se refiere, debiendo dar aviso á esta Superioridad de quedar enterados.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 11 de Setiembre de 1871.—Hilario María Gonzalez y Torres.—Sr. Juez de primera instancia de...

Providencia judicial.
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Guadalajara y su partido, etc.

Por el presente hago saber: Que previa la información de utilidad y necesidad, en favor de la menor, Filomena Gil y Gutierrez, se venden en pública subasta que tendrá lugar en este Juzgado el día 5 de Octubre próximo, de diez á doce de su mañana, la cuarta parte de las fincas sitas en Uceda, que son á saber:

- La cuarta parte de una casa en la calle de San Juan, señalada con el núm. 35, valuada esta parte en quinientas pesetas... 500
- Y la cuarta parte de una sala en la Plaza de la Constitución, señalada con el núm. 3, valuada esta parte en ciento veinticinco pesetas..... 125

Y para que pueda interesarse todo el que guste, se anuncia al público. Dado en Guadalajara á 12 de Setiembre de 1871.—Felipe Antonio de Arruche.—Por su mandado.—Romualdo Fernandez.

SECCION QUINTA.
ANUNCIOS OFICIALES.
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA, SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Negociado 3.º—Patronatos.
Se halla vacante una plaza de Colegiala en el de Nuestra Señora de los Remedios de Toledo, cuya provision toca á S. M. el Rey.

Para hacer esta provision con sujecion estricta á las prescripciones de la fundacion y á las leyes, de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, se ha mandado anunciar dicha vacante en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias á que el Arzobispado de Toledo se extiende, fijando el plazo para la presentación de solicitudes, las condiciones inexcusables de las aspirantes, y la documentación con que deben acreditarse.

Cumpliendo la citada superior resolución, esta Dirección general ha acordado lo siguiente:

1.º Se abre público concurso para proveer la vacante de Colegiala que existe en el de Nuestra Señora de los Remedios de Toledo, y cuya provision toca á S. M. el Rey.

2.º Se concede el plazo de treinta dias, contados desde la última fecha con que se publique este anuncio en los periódicos oficiales que deben insertarlo, para que los representantes legítimos de las niñas á quienes se crea con derecho á la gracia de que se trata, presenten sus solicitudes en este Ministerio.

3.º Solo podrán ingresar en el Colegio de Nuestra Señora de los Remedios, las niñas que sean naturales del Arzobispado de Toledo, legítimas y de legítimo matrimonio nacidas, de mas de 7 y menos de 10 años de edad, bautizadas en el seno de la Religión católica, con principios de buena educacion, hijas de padres católicos y exentas de enfermedad crónica ó contagiosa.

4.º La naturaleza, origen, edad, religion y principios de las aspirantes y la religion de sus padres, se acreditarán por las fes y certificaciones de los párrocos respectivos y el estado de salud por certificación de un médico, unas y otras con el *Costame* del Alcalde respectivo. Estos documentos se presentarán legalizados cuando proceda por el derecho constituido.

5.º No se cursarán las solicitudes que manifiesten falta de las condiciones citadas bajo el número 3.º, ó que carezcan de la documentación exigida por el 4.º

6.º Trascorrido el plazo de treinta dias que prefijado queda, se propondrá á S. M. la provision, en la solicitante que reuna mas recomendables condiciones sobre las exigidas inexcusablemente, á cuyo efecto cada cual podrá acreditar en forma bastante, además de estas las que estime dignas.

7.º Las solicitudes presentadas en este Ministerio antes de la publicación de presente anuncio, se tendrán en cuenta, pero sujetándolas á las prescripciones del mismo.

8.º Provista la vacante, se publicará en la *Gaceta de Madrid* con el extracto de las circunstancias probadas por la agraciada y el de las que acrediten las demás aspirantes.

Madrid 7 de Setiembre de 1871.—El Director general interino, Vicente Romero y Giner.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Riva de Saelices.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jueces municipales, Guardia civil de la misma y demás dependientes de vigilancia, procurarán averiguar si en sus respectivas demarcaciones se encuentra Marcelino Ballesteros y Chavarria cuyas señas se expresan á continuación que el día 1 del actual al amanecer se fugó sin ningun documento, de la casa de sus padres. Y en caso de ser habido, lo pondrán á mi disposicion, á los efectos que procedan.

La Riva de Saelices 9 de Setiembre de 1871.—El Alcalde, Manuel Roman.

Señas de Marcelino Ballesteros y Chavarria.

Edad 19 años, estatura proporcionada á la edad, cara regular, ojos pardos, pelo negro, color moreno, viste calzon de paño negro, pañuelo á la cabeza, calzado de alpargatas, no lleva cédula de empadronamiento, y se cree haya tomado la direccion á Guadalajara y desde allí á Madrid.

JUZGADO MUNICIPAL de Villaseca de Henares.

La Secretaria de este Juzgado municipal se halla vacante, segun se anunció en el *Boletín oficial* de esta provincia, en 21 del finado Agosto, número 100, concretándose en un todo á lo en el mismo inserto.

Las personas que se crean aptas al desempeño de dicho cargo, presentarán sus instancias en este Juzgado, en el término de quince dias, á contar desde el en que aparezca inserto este en el *Boletín oficial*, para los cuales se proveerá.

Villaseca de Henares 12 de Setiembre de 1871.—El Juez municipal, Santiago Ortego.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Azuqueca.

Habiendo desaparecido las caballerías cuyas señas se ponen á continuación, del punto donde pastaban, en este término municipal, la noche anterior, sin haber sido encontradas, á pesar de las activas diligencias practicadas por su dueño Antolin Perez, de esta vecindad, ruego á los señores Alcaldes y Guardia civil de esta provincia y fuera de ella, se dignen inquirir el paradero de las expresadas caballerías, y si fuese conocida acuerden su detencion y depósito, participándome con la brevedad posible.

Azuqueca 11 de Setiembre de 1871.—El Alcalde interino, Felipe Garcia.

Señas de las caballerías.

Un caballo entero, de seis cuartas y media de alto, con botón de fuego en la cruz, un esparaban sin curar, tratado á fuego, en la pata derecha pelo negro, de 10 años de edad.

Una burra rúcia, de seis cuartas de alzada y 8 años de edad, con un bufo en el costillar izquierdo, escocida en la natura y bajo el rabo del aharrre.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Budia.

Con autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia se sacan á pública subasta ocho pinos de corta fraudulenta del pinar de estos propios, bajo el tipo de cuarenta pesetas, que han sido apreciados por los empleados del ramo.

El acto tendrá lugar bajo el plan general de aprovechamientos y condiciones particulares que constan del expediente en la Casa consistorial de esta villa el día 18 de Octubre á las diez de su mañana.

Budia 12 de Setiembre de 1871.—El Teniente Alcalde, Juan M. Cuevas.

Hospital militar de Guadalajara.

NOTA de los artículos adquiridos en el presente mes con destino á dicho hospital.

Mes de Agosto de 1871.

Artículo	Unidad	Cantidad	Valor
Le Provision militar		427.350	
Antonio Nicolás		1.110	
José Yervo		2.20	
Venancio Berrial		1.08	
Pedro Sánchez		0.70	
El mismo		0.10	
Tiburcio de Leon		0.88	
Parando Criado		1.25	
Santos Casado		3.26	
Pedro Sanchez		0.96	
Angela Dombriz		1.05	
Pedro Sánchez		1.75	
El mismo			
Pan.	Kilogramos.	230	
Carne.	Kilogramos.		
Gallinas.	Numero	4	
Tocino.	Kilogramos.	30.500	
Monteca.	Kilogramos.	9.250	
Acéite de primers.	Litros.	13	
Arroz.	Kilogramos.	12	
Pasta.	Kilogramos.	9	
Patatas.	Kilogramos.	113.200	
Huevos.	Docenas.	89	
Azúcar.	Kilogramos.	27	
Chocolato.	Kilogramos.	1.030	
Vino comun.	Litros.	144.350	
Acéite de segunda.	Litros.	44.500	
Velas de sebo.	Kilogramos.	44.500	

El Administrador, Enrique Mesa. — Interviene. — El Contralor, Miguel Cerrada. — V. B. — El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Goncer.

CLASE DE DELITOS.

Delitos.	Numero de delinquentes.	Hombres.	Mujeres.	Total delinquentes.
Por haber ganado causando dano.	6	6	0	6
Por causar heridas.	6	6	0	6
Por vagar sin cédula de vecindad.	2	2	0	2
Por faltar a la Autoridad.	6	6	0	6
Por desobediencia a la Autoridad.	6	6	0	6
Por faltar contra la vida de un Recaudador de contribuciones.	1	1	0	1
TOTAL.	23	23	0	23

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SECCION QUINTA.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

REPRESENTACION DEL BANCO DE CASTILLA, EN GUADALAJARA.

Estando ya dispuestos los Billetes hipotecarios del Banco de Castilla, ó sean los títulos definitivos que los representan, para su cange por los provisionales que hoy existen en circulacion, la Administracion del Banco ha señalado hasta el dia 22 del corriente para que los tenedores de dichos títulos provisionales, que tienen anticipados todos los plazos, puedan reclamar el cange en la Representacion de dicho Establecimiento en esta provincia.

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Guadalajara.

ESTA DO que manifiesta las capturas verificadas por la Guardia civil en esta provincia, en el mes de la fecha.

Año de 1871.

OBSERVACIONES.

con derecho al pago en la misma del cupon que vence el dia 1.º de Octubre próximo.

Los demás suscritores recibirán los billetes hipotecarios al satisfacer el 6.º y último plazo dicho dia 1.º de Octubre próximo.

Guadalajara 14 de Setiembre de 1871.—Félix Alvirá.

En la imprenta de este periódico se acaba de recibir una gran remesa de frascos de tinta fina azul para sellos, inmejorable en su clase.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.